

ESCRITURA NUMERO 4015  
DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA"  
INCONSELEC CIA LTDA"

POR \$400,00

OTORGADO POR EL SEÑOR LUIS  
IVAN CRESPO BRAVO Y OTRO.-

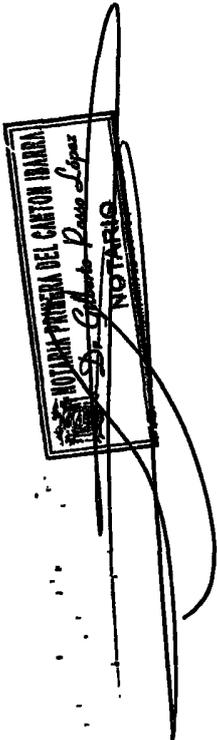
A FAVOR DE ELLOS MISMOS.-

000001  
En la ciudad de Ibarra, día Martes dos  
de septiembre del año dos mil ocho;  
ante mí Doctor Gilberto Posso López,  
Notario Primero de este Cantón,  
comparece el señor Luis Iván Crespo  
Bravo, casado y el señor Fabricio  
Arturo Viteri Benítez, casado, son  
mayores de edad, hábiles para  
contratar y obligarse, vecinos de esta  
ciudad a quienes les conozco, de lo  
que doy fe y que les identifico con la  
presentación de su cedula de  
ciudadanía cuya copia certificada por  
el suscrito Notario acompaño como  
documento habilitante dicen que han  
convenido en constituir la presente  
Constitución de Compañía de  
Responsabilidad Limitada, la misma  
que la elevan a escritura pública cuya  
minuta me presentan y que copiada  
literalmente es del tenor que sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INCONSELEC CÍA. LTDA." , conforme al siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INCONSELEC CÍA. LTDA." , conforme al siguiente

tenor:.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INCONSELEC CIA. LTDA." , las siguientes personas: el señor Luis Iván Crespo Bravo, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 100146102-7, y el señor Fabricio Arturo Viteri Benítez, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 171400454-4, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Ibarra, legalmente capaces y sin impedimento para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. - CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada " INCONSELEC CIA. LTDA." , que se regirá por las leyes del Ecuador y por el siguiente Estatuto.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " INCONSELEC CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO: NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de " INCONSELEC CIA. LTDA." .- ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social, prestar servicios técnicos a personas naturales y jurídicas, en los siguientes ámbitos: a) Realización de estudios de prefactibilidad y factibilidad y asesoramiento para construcciones eléctricas de alta y baja tensión, telefónicas, civiles y de agua potable; b) Construcción civil, instalación, operación, mantenimiento y explotación de sistemas, eléctricos, mecánicos, informáticos. y de agua potable, y mantenimiento de los mismos;

c) Fabricación de herrajes y productos de cerrajería; d) Servicios de grúa; e) Fiscalización y auditoria en la ejecución de proyectos civiles, eléctricos, electrónicos, informáticos, mecánicos, de agua potable y de mantenimiento; y f) Importación, exportación, representación y comercialización al por mayor y menor de: materiales eléctricos de alta y baja tensión, equipos de medición, equipos electrónicos, equipos y accesorios informáticos, de telecomunicaciones, equipos y accesorios de agua potable, y artículos de ferretería en general. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal, además podrá representar o contratar personal idóneo, profesional o técnico, tanto a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.-ARTICULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION, DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de " INCONSELEC CIA. LTDA." es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ 400,00 U.S.D.) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía - El capital se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento; de acuerdo al siguiente detalle:

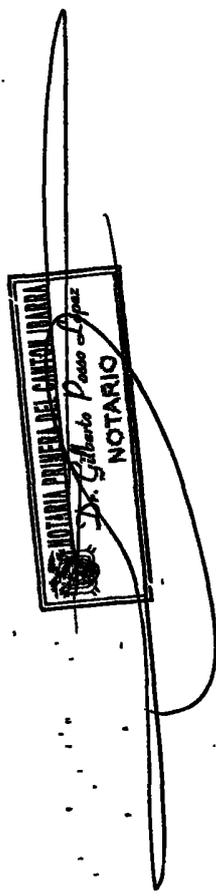


ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Luis Iván Crespo Bravo	\$ 396	\$ 396	\$ 396	99 %
Fabricio Arturo Viteri Benítez	\$ 4	\$ 4	\$ 4	1 %
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>100 %</b>

ARTÍCULO SEIS: CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación serán suscritos por el Presidente y por el Gerente de la Compañía y en ellos constará su carácter de NO NEGOCIABLE, como también el número de participaciones que correspondan a sus aportaciones, debiendo ser entregados a cada socio, un certificado. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO SIETE: PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles, no se admitirá la cláusula de interés fijo. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte les correspondan.- Las participaciones podrán transferirse por herencia, o por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas

participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- ARTÍCULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera; en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTÍCULO NUEVE.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTÍCULO DIEZ.- RESERVA LEGAL.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPÍTULO TERCERO- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO ONCE: DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.- ARTÍCULO DOCE: ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los



siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTÍCULO TRECE: RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:- ARTÍCULO CATORCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO QUINCE: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General de Socios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores, lo estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias

y podrán ser convocadas en cualquier momento por decisión de los administradores o por solicitud de los socios de la Compañía, que representen por lo menos el diez por ciento del capital social suscrito, pudiendo ejercer también esta facultad para convocar a reuniones de Juntas Ordinarias.-

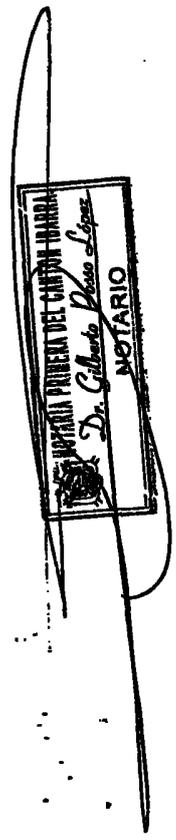
ARTÍCULO DIECIOCHO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Cuando la totalidad del capital social pagado de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unidad de acto el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

ARTÍCULO VEINTE: QUORUM.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.-

ARTÍCULO VEINTIUNO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VEINTIDOS: OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto,



estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-ARTÍCULO VEINTITRES: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-ARTÍCULO VEINTICUATRO: ACTAS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.-De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-ARTÍCULO VEINTICINCO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las

disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.-Sección Dos: DEL PRESIDENTE.-ARTÍCULO VEINTISEIS: EL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-ARTÍCULO VEINTISIETE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios.-Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL-ARTÍCULO

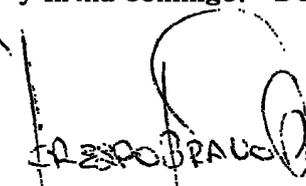
000005



VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, panificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta general de socios.- CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO TREINTA: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica

especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACION.- UNO: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Luis Iván Crespo Bravo, Gerente General de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INCONSELEC CIA. LTDA." ; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. . f.) Ilegible.-

Doctor Hugo Eduardo Salazar.- Matrícula número ciento ochenta y tres.- Colegio de Abogados de Imbabura.- (Hasta aquí la minuta).- Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firma conmigo.- De todo lo que doy fe.-

  
Luis Iván Crespo Bravo,

C.C.100146102-7

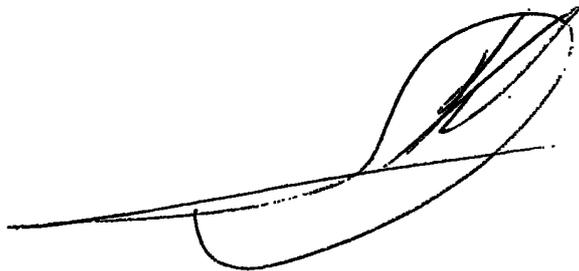


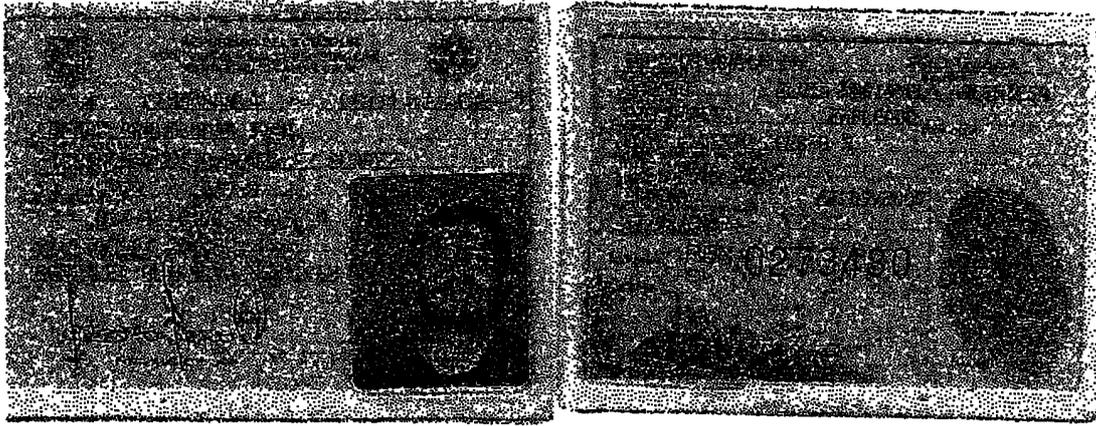


Fabricio Arturo Viteri Benítez

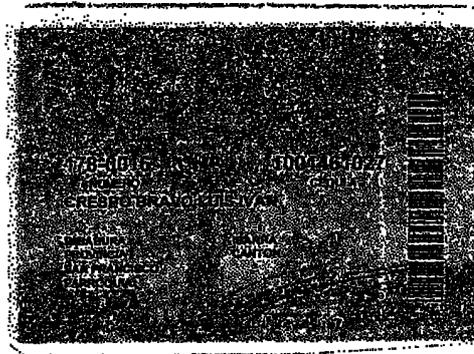
C.C. 171400454-4

Al Viteri:





NOTARIO PRIMERO DEL CANTON IBARRA  
Dr. Gilberto Posso Lopez  
NOTARIO



DOY FE, que esta fotocopia en fs.  
es igual al documento que me fué  
exhibido.-  
Ibarra, - 2 SEP 2008

Dr. Gilberto Posso López  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON  
IBARRA



CI  
CIUDADANIA - I71400454-4  
VITERI BENITEZ FABRICIO ARTURO  
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
07 FEBRERO 1976  
001- 0296 00296 M  
IMBABURA/ IBARRA  
SAGRARIO 1976

*Fabrizio Viteri*



SECRETARIA GRACIELA DEL CARMEN MOREJON  
V4333V2242

SECUNDARIA ESTUDIANTE  
PEDRO VICENTE VITERI  
CONSUELO DEL CARMEN BENITEZ  
IBARRA 22/12/2004  
22/12/2016

REN 0138095

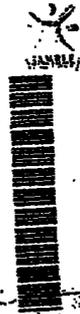
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

292-0057 NUMERO  
1714004544 CEDULA  
VITERI BENITEZ FABRICIO ARTURO

IMBABURA  
PROVINCIA  
SAN FRANCISCO  
PARROQUIA

IBARRA  
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA





**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 981100062 abierta el 02 de septiembre del 2008 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará INCONSELEC CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 (\$400,00 USD), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Crespo Bravo Luis Iván</u>	<u>396,00</u>
<u>Viterí Benítez Fabricio Arturo</u>	<u>4,00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**IBARRA, 02/09/2008**

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL**  
**AGENCIA IBARRA**  
 Firma Autorizada  
 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206782  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: CRESPO BRAVO LUIS IVAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2008 9:22:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7205694 IMCONSELEC CIA. LTDA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INCONSELEC CIA. LTDA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

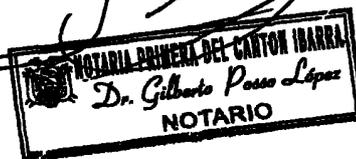
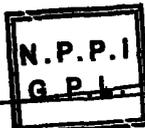
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

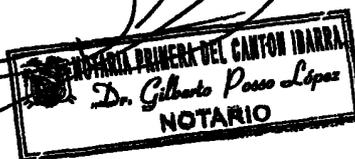
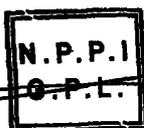
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia que sello, signo y firmo en Ibarra, cuatro de septiembre del año dos mil ocho.

*Al Notario:*



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 08.Q.IJ.003711, dictada por la Superintendencia de Compañías el 10 de septiembre del 2008, en esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INCONSELEC CIA LTDA, lo dispuesto en dicha resolución, es decir la Aprobación de su Constitución, en los términos de la escritura pública que antecede.- Ibarra 18 de septiembre del 2008.- De todo lo que doy fe.-

*Al Notario:*



*me*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
**Razón de Inscripción**

**.. Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 290 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 08.Q.U.003711 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diez de Septiembre del año dos mil ocho; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dieciocho de Septiembre del dos mil ocho.- **REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 10238 17:39:23**



DR. GUILLERMO ROSERO B.  
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

026190

Quito,

07 OCT. 2008

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INCONSELEC CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL